



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE:	LUIS JESÚS ZÁRATE MENESES
DEMANDADA:	LEIDY DIANA CAICEDO SANDOVAL
RADICACIÓN:	2024-00337
PROVIDENCIA:	869
DECISIÓN:	REMITE POR COMPETENCIA

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso promovido por el señor **LUIS JESÚS ZÁRATE MENESES** en contra de la señora **LEIDY DIANA CAICEDO SANDOVAL**, en el que persigue se le asigne la custodia y cuidado personal de los menores **DANNA VALERIA, DAVID ALEJANDRO y DIEGO MATHEUS ZÁRATE CAICEDO**, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el inciso 2º del numeral 2 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.

De conformidad con los documentos que se anexaron a la demanda, se establece que el domicilio de los menores es Cúcuta (Norte de Santander), pues la persona que tiene su guarda, en la actualidad, está domiciliada y reside en esa ciudad, al punto de que, en el acápite de notificaciones, se consignó que las recibe en tal municipalidad.

Por los motivos antes dichos, para el suscrito servidor judicial no hay duda de que el domicilio de los menores no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez de Familia de Cúcuta (Norte de Santander).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor **LUIS JESÚS ZARATE MENESES** en contra de la señora **LEIDY DIANA CAICEDO SANDOVAL**, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)**, para que conozcan del asunto, previo reparto por parte de la dependencia correspondiente.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso en los asientos a que haya lugar.



Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 7 de mayo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 33
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a123e19ee353cdb095bab4d85fccb1f0f398fa60a0d4b6554d2c93fc43a753d**

Documento generado en 06/05/2024 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>